



CF
37

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
18-ATC-DVM-2018

FECHA DE SOLICITUD (dd-mmm-aaaa)

01-06-2018

VIÁTICOS

X

MOVILIZACIONES

SUBSISTENCIAS

ALIMENTACIÓN

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR

TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO

PUESTO QUE OCUPA:

ASESOR 3

CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL
QUEVEDO LOS RIOS

NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR
VICEDESPACHO

FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)

HORA SALIDA (hh:mm)

FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)

HORA LLEGADA (hh:mm)

04-06-2018

05H00

08-06-2018

23H00

SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES:

ANDRES TOBON - JOSE VILLAFUERTE

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE: ACTIVIDADES COMO INTERVENTOR DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUEVEDO

TRANSPORTE

TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	QUITO - QUEVEDO	04-06-2018	05H00	04-06-2018	09H00
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	QUEVEDO-QUITO	08-06-2018	11H30	08-06-2018	16H00

DATOS PARA TRANSFERENCIA

NOMBRE DEL BANCO:

PICHINCHA

TIPO DE CUENTA:

AHORRO

No. DE CUENTA:

4093625100

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE

ANDRES DARIO TOBON CASTRELLON
1803637360

FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE

ECO ANDREEA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DE DEPORTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO

ECO ANDREEA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DE DEPORTES

NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.

- De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes
- El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional

Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.

DIRECCIÓN FINANCIERA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

MINISTERIO DEL DEPORTE

20 JUN. 2018

ANEXOS: 2

NÚMERO: 34

REVISADO POR

Institución:	MINISTERIO DEL DEPORTE	NO. CERTIFICACION	FECHA DE ELABORACIÓN		
Unid. Ejecutora:	MINISTERIO DEL DEPORTE - PLANTA CENTRAL	33	19	01	18
Unid. Desc:					

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO	COM	CLASE DE GASTO	OGA
-------------------	-----	----------------	-----

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	1701	001	0000	0000	Viaicos y Subsistencias en el Interior	\$29,840.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										\$29,840.00
TOTAL										

SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES

DESCRIPCION:

EN ATENCION AL MEMORANDO NRO. MD-DF-2018-0082 CERTIFICO LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO DE VIATICOS AL INTERIOR POR COMISION DE SERVICIOS REALIZADA POR LOS FUNCIONARIOS DE ESTA CARTERA DE ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DESPACHO Y VICEDESPACHO MINISTERIAL, QUE CONSTA EN EL POA 2018 DE GASTO CORRIENTE DE LA DIRECCION FINANCIERA.

DATOS APROBACION		
ESTADO	REGISTRADO	APROBADO:
APROBADO		
FECHA: 19/01/2018	Funcionario Responsable	Director Financiero

RESOLUCIÓN Nro. 0052

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;

QUE, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";*

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recurso públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

QUE, el artículo 163 de la Ley del ibídem manifiesta que: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos*;

El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: (...) a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”, (...) d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”*;

QUE, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

QUE, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”*;

QUE, el artículo 135 del Estatuto en mención determina que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada;

QUE, el artículo 136 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone de forma taxativa que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Resolución Nro. 0044 de 05 de diciembre de 2017, se intervino la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico y Wakeboard, bajo la causal a) y d), del artículo 165 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, es decir, *“En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”, y “Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”*;

QUE, mediante Resolución Nro. 0021 de 05 de marzo de 2018, se emitió la prórroga a la intervención de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico y Wakeboard, por 90 días adicionales, conforme lo determina el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-CZ5-2018-1273 de 21 de mayo de 2018, el Lcdo. Frank Rashid Ruales Mosquera, interventor de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico y Wakeboard, informó que: *“...Durante el periodo de intervención que va desde diciembre 2017 a la presente fecha, se ha logrado estabilizar a la Federación en la parte administrativa, sin poder lograr los mismos resultados en la parte legal, debido que hasta la fecha ninguno de los Clubes afiliado a este Organismo Deportivo ha legalizado su vida jurídica, pese a las convocatorias y conversaciones sostenidas con interesados por que la Federación siga en funciones. Con Fecha 20 de marzo se convocó a reunión de trabajo a los Clubes donde ninguno de los 5 clubes afiliado se presentó, notificando lo acontecido al Ministerio del Deporte mediante Oficio #019-FEEN-P-2018 con fecha 29 de marzo.*

(...)Por todo lo que antecede solicito a usted, se extienda la intervención a este Organismo Deportivo, pero nombrando a otro interventor con la finalidad de poder regularizar la situación legal de la misma.”;



QUE, mediante Memorando Nro. MD-CZ5-2018-1387 de 30 de mayo de 2018, el Coordinador Zonal 3, del Ministerio del Deporte, informa que: *"En virtud que el Lcdo. Frank Rashid Rúales Mosquera laborará hasta el 31 de mayo de 2018 en la Coordinación Zonal 5 del Ministerio del Deporte, se toma imperativo designar un nuevo interventor de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico y Wakeboard de conformidad al artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por lo tanto, se adjunta la hoja de vida del Lcdo. Juan Andrés Guzmán Wong, quien deberá ser el nuevo interventor de la Federación anteriormente mencionada por el lapso de días restantes comprendidos desde el 31 de mayo de 2018 hasta el 05 de Junio de junio de 2018, para que antes que fenezca el término de la intervención se designe un nuevo interventor."*;

QUE, mediante Resolución 0048 de 05 de junio de 2018, la se intervino la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico y Wakeboard, bajo la causal a) y d), del artículo 165 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, es decir, *"En caso de acefalia en la representación legal de un organismo deportivo"*, y *"Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales."*, nombrando como interventor del organismo deportivo mencionado al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, artículos 17, 84 Y 135 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, artículos 14 literal n) y 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92 93 y 94 de su Reglamento General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el artículo segundo de la Resolución 0048 de 05 de junio de 2018, dejando sin efecto la designación del Lcdo. ANDRÉS DARÍO TOBÓN CASTRELLÓN, con cédula de ciudadanía No. 1803637360, en calidad de interventor de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico y Wakeboard, en su lugar se designa al Ing. Carlos Alberto Calderón Moncayo con cédula de ciudadanía No. 1204305229.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El interventor designado será el encargado de representar legal, judicial y extrajudicialmente, a dicho organismo deportivo. El interventor será responsable por los actos realizados en el ejercicio de la intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar todas las demás disposiciones de la Resolución 0048 de 05 de junio de 2018, instrumento con el cual se interviene a la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico y Wakeboard.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ministerio del Deporte, a través de su Máxima Autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que mediante Secretaría General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) Ing. Carlos Alberto Calderón Moncayo, nuevo interventor de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico y Wakeboard.
- b) Interventor de la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico y Wakeboard.
- c) Comité Olímpico Ecuatoriano (COE)
- d) Coordinación Zonal 5.
- e) Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Federación Ecuatoriana de Esquí Náutico y Wakeboard.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a todas las Coordinaciones Generales del Ministerio del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la Intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

ARTÍCULO NOVENO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 13 JUN 2018


EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE



Elaborado por:	Abg. Felipe Montúfar	Abogado de Asuntos Deportivos	
Aprobado por:	Abg. José Monge Simbaña	Director de Asuntos Deportivos	

RESOLUCIÓN Nro. 0053

EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

QUE, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República expresa que: "Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, los artículos 14, literal n), 163, 164 y 165 del mismo cuerpo normativo, instituyen la atribución del Ministerio del Deporte para intervenir de manera transitoria las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos mediante delegación del

Ministerio Sectorial, siempre que se cumpla con los requisitos y causales determinadas para el efecto;

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *"El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";*

QUE, el artículo 163 de la Ley del ibídem manifiesta que: *"El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos;*

El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales";

QUE, el artículo 165 de la Ley en mención establece que: *"El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: "(...) a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo", (...) d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.";*

QUE, los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, regulan el proceso de intervención señalado en el considerando anterior;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";*

QUE, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.";*

QUE, el artículo 135 del Estatuto en mención determina que los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada;

QUE, el artículo 136 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone de forma taxativa que dichos procedimientos se iniciarán por resolución del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Resolución Nro. 0014 de 07 de febrero de 2018, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, resuelve en su artículo primero

intervenir la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo, por configurarse la causal establecida en el literal d) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: *"Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales."*, en su artículo 3 se designa al Sr. José Ignacio Arévalo Santana con cédula de ciudadanía No.0916737695 como interventor del mencionado organismo deportivo;

QUE, mediante Resolución Nro. 0037 de 02 de mayo de 2018, se reformó el artículo tercero de la Resolución Nro. 0014 de 07 de febrero de 2018, dejando sin efecto la designación del Sr. José Ignacio Arévalo Santana como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo y en su lugar se designó al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, con cédula de ciudadanía número 1803637360;

QUE, mediante Resolución 0042 de 07 de mayo de 2018, se concedió una prórroga al proceso de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo, ratificando en funciones al Lcdo. Juan Andrés Guzmán Wong, por el lapso de 90 días adicionales;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 226 de la Constitución de la República, artículos 17, 84 Y 135 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, artículos 14 literal n) y 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, 92 93 y 94 de su Reglamento General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el artículo segundo de la Resolución 0042 de 07 de mayo de 2018, dejando sin efecto la designación del Lcdo. ANDRÉS DARÍO TOBÓN CASTRELLÓN, con cédula de ciudadanía No. 1803637360, en calidad de interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo, en su lugar se designa al Lcdo. Juan Andrés Guzmán Wong con cédula de ciudadanía No. 0926345281.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El interventor designado será el encargado de representar legal, judicial y extrajudicialmente, a dicho organismo deportivo. El interventor será responsable por los actos realizados en el ejercicio de la intervención, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Ratificar todas las demás disposiciones de la Resolución 0042 de 07 de mayo de 2018, instrumento con el cual se interviene a la Liga Deportiva Cantonal de Quevedo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ministerio del Deporte, a través de su Máxima Autoridad se reserva el derecho de remover en cualquier momento al interventor designado.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que mediante Secretaría General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) Lcdo. Juan Andrés Guzmán Wong, nuevo interventor de **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUEVEDO.**
- b) Ex Interventor de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUEVEDO.**
- c) Federación Deportiva Provincial de Los Ríos.
- d) Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE QUEVEDO.**

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a todas las Coordinaciones Generales del Ministerio del Deporte y a sus Direcciones, brinden el contingente necesario para el normal y oportuno desenvolvimiento de la prórroga de Intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones necesarias ante entidades de como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión;

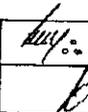
ARTÍCULO NOVENO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **13 JUN 2018**


EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
MINISTRA DEL DEPORTE



Elaborado por:	Abg. Felipe Montúfar	Abogado de Asuntos Deportivos	
Aprobado por:	Abg. José Monge Simbaña	Director de Asuntos Deportivos	



Ministerio
del Deporte

INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

18-ATC-DVM-2018

FECHA DE INFORME **08 de Junio de 2018**

DATOS GENERALES

APellidos - Nombres de la o el servidor
TOBON CASTRELLON ANDRES DARIO

Puesto que ocupa:
ASESOR 3

Ciudad - Provincia del Servicio Institucional
QUEVEDO LOS RIOS

Nombre de la unidad a la que pertenece la o el servidor
VICEDESPACHO

Servidores que integran el servicio institucional:
ANDRES TOBON - JOSE VILLAFUERTE

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS

~~LUNES, 04-06-2018~~

05H00 Salida de la ciudad de Quito
09H00 Llegada a la ciudad de Quevedo
09H05 Reunión representantes de clubs
13h30 Almuerzo
14H30 revisión de documentos
17H00 Reunión representantes del Deportivo Quevedo
18h30 culminación de las labores

MARTES, 05-06-2018

08h30 reunión con proveedores
13h00 Almuerzo
14h00 recorrido a escenarios deportivos
16h00 revisión de documentos
18h00 culminación de las labores

MIÉRCOLES, 06-06-2018

08h30 Revisión de documentos de procesos internos
13h00 Almuerzo
14h00 Despacho de documentos
16H30 Reunión con arrendatarios
18h00 culminación de las labores

JUEVES, 07-06-2018

08H00 firmas de notificaciones a arrendatarios y oficios a los clubs
13H30 Almuerzo
14H30 Reunión dtm
16H00 despacho de documentos
18H00 culminación de las labores

VIERNES, 08-06-2018

08H00 Reunión personal en general
11H30 Salida de la ciudad de Quevedo

16H00 Llegada a la ciudad de Quito

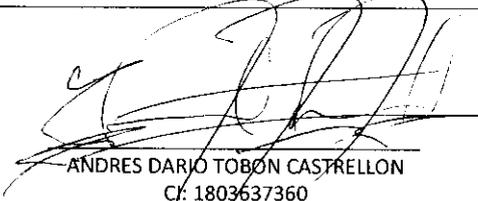
ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada del mismo.
FECHA dd-mmm-aaa	04-06-2018	08-06-2018	
HORA hh:mm	05H00	16H00	

TRANSPORTE

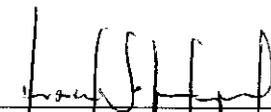
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	QUITO - QUEVEDO	04-06-2018	05H00	04-06-2018	09H00
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	QUEVEDO-QUITO	08-06-2018	11H30	08-06-2018	16H00

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos.

OBSERVACIONES

FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO	NOTA El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado.
 ANDRES DARIO TOBON CASTRELLON C: 1803637360	

FIRMAS DE APROBACIÓN

FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO	FIRMA DE LA O EL JEFE INMEDIATO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD
 ECO ANDREEA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE MINISTRA DE DEPORTES	 ECO ANDREEA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE MINISTRA DE DEPORTES

